



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2020-00213-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por la **Plataforma Microsoft TEAMS, el día VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las

excepciones, consistente en: i) Fotocopia del registro civil de nacimiento de la menor ISABELA ARANGO DEOSSA; ii) Resolución 82 del 13 de junio de 2017 de la Comisaría de Familia Zona Centro Uno; iii) Copia de contratos de arrendamiento; iv) Certificado de existencia y representación legal empresa DMJ Inversiones; v) Mensaje de texto a celular del demandado; vi) Extractos bancarios de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 de la cuenta de ahorros del demandante; vii) Comprobantes de transferencias a cuenta del demandante de fechas 16 de julio de 2020, 30 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020, 16 de abril de 2020 y 2 de mayo de 2020; viii) Solicitud a la empresa DMJ Inversiones S.A., de certificación ingresos laborales de la demandada; ix) Certificado de existencia y representación legal de la Empresa DMJ Inversiones; x) Pantallazo con mensaje de texto a celular del demandante por transferencia electrónica; xi) Acta de conciliación No. 038 del 10 de noviembre de 2020 ante la Comisaría de Familia Zona Centro Uno de Itagüí.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado por la parte.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se recibirá testimonio a ANA MARÍA OSPINA HOLGUIN, quien depondrá acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha *up supra*.

**B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: i) Copia cédula de ciudadanía de la accionada; ii) Acta de conciliación del 19 de mayo de 2021 de la Comisaría de Familia Zona Centro Dos de Itagüí; iii) Facturas de compra de pañales, leche, prendas de vestir de los años 2017, 2018 y 2019; iv) Consignaciones bancarias realizadas a la cuenta del demandante durante 2020 y 2021, y facturas de compras de prendas de vestir de 2020 y 2021; v) Certificación bancaria expedida por Bancolombia a nombre de la demandada; vi) Consignaciones bancarias realizadas a la cuenta del demandante; vii) Tarjeta de identidad de MARÍA FERNANDA PABÓN DEOSSA y OSCAR DAVID BLANDÓN DEOSSA; ix) RUT Sandalias Mauros Tienda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a CHRISTIAN DAVID ARANGO LÓPEZ, a instancia del apoderado de la accionada; en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada por la parte.

C. PRUEBA DE OFICIO:

Con el ánimo de mejor proveer, y al tenor de los Arts 169 y 170 del C.G.P., se dispone como prueba de oficio citar a la demandada, a fin de que en la fecha *up supra* concurra a absolver el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulará la Directora del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alba Doris Restrepo Estrada". The signature is written in a cursive style with a large initial "A" and "D".

ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA

Jueza (e)